001069/2024

Comodoro Rivadavia, nueve de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"C., O. D. c/ S. A. I. SOCIEDAD ANONIMA s/ SUMARIO- Cobro de pesos e indem. de ley" Expte. N° 1069.24** venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. 84/2024), por haber interpuesto la perita contadora C. N. C. recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 22 de noviembre de 2024 que la intima a reintegrar las sumas transferidas en concepto de adelanto de gastos.

En su memorial relata que tomó conocimiento del pago del anticipo de gastos que había requerido el 20 de noviembre, por lo que se abocó exclusivamente a la confección del informe. Indica que tercerizó la tarea de transcripción de recibos de haberes en un colaborador destinando el monto del anticipo a ello. Continúa diciendo que el 25/11/24 a las 17:48 hs al Serconex para presentar la pericia contable y se notificó del proveído que declara la caducidad de la prueba pericial contable por no haber la actora depositado el anticipo en plazo, y la intima a reintegrarlo. Refiere que presentó la pericia en el ID1734392 ese día a las 17:57 hs.

Sostiene que se bien se ordenó la caducidad de la prueba contable, lo hizo con posterioridad a que se le ordene trabajar en la tarea encomendada, y prueba de ello es que presentó la pericia contable. Agrega que le causa perjuicio la decisión, toda vez realizó la tarea y aplicó los fondos del anticipo a la tercerización de transcripción de recibos, necesaria para realizar su labor.

1

I. El anticipo de gasto “se trata de las sumas tendientes a cubrir los costos o gastos estimados por el experto, relacionadas con las labores que debe llevar a cabo y respecto de las cuales –en su momento-, deberá rendir cuentas en forma documentada” (Highton Elena-Areán Beatriz “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación” Tomo 8, pág 421).

En el caso, desde que la perita dijo tomar en fecha 20/11/24 conocimiento del pago del anticipo tardíamente efectuado por el actor, hasta que se notificó a la mencionada en fecha 25/11/24 de la resolución favorable del recurso de revocatoria dispuesta en fecha 22/11/24 que interpuso la demandada, por la cual se declaró la caducidad de la prueba pericial contable, procedió la experta a elaborar su cometido, para lo cual expuso efectuó gastos. Aduce que presentó el informe pericial, surgiendo el registro electrónico del caso, el escrito de mención fue reservado.

En atención a la plataforma fáctica descripta, la perita afrontó gastos a fin de cumplir con su obligación, y la posterior declaración de caducidad de la prueba, por causas ajenas a la experta, no puede cercenar su derecho a justificar el destino que dio a los fondos que le fueron entregados para tal fin.

Es decir, “la parte puede requerir su oportuna rendición y el reintegro del saldo no justificado” (Highton op.cit, pág 422).

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en subsidio por la recurrente y revocar la intimación a la perito contadora efectuada in fine de la providencia fechada el 22/11/24.

III. Por tratarse de una decisión oficiosa, no se imponen costas.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en subsidio por la recurrente y revocar la intimación a la perita contadora C. N. C. efectuada in fine de la providencia fechada el 22/11/24.

2) Sin imposición de costas.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 209 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS